



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA

"GIORGIOS IMPORTADORA Y DISTRUBUIDORA CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: US\$.10.000,00

DI COPIAS

##### FMC #####

Escritura número seiscientos noventa y ocho (No.698).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves diez de Mayo del dos mil uno; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: señor GUILLERMO FERNANDO MISLE REHPANI, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; JORGE NICOLAS ZAIDAN GATTAS, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y SAMEER ZAIDAN SABA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Ecuador; legalmente capaces, a

quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura el señor Guillermo Fernando Misle Rehpani, por sus propios y personales derechos; el señor Jorge Nicolas Zaidan Gattas, por sus propios y personales derechos; y el señor Sameer Zaidan Saba, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados el primero y el tercero y soltero el segundo de los nombrados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen una compañía limitada de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta al estatuto y declaración de voluntad que constan a continuación. TERCERA: ESTATUTOS. ESTATUTOS DE LA EMPRESA GIORGIOS IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA LIMITADA. Artículo Primero: DENOMINACION.- La compañía se denominará GIORGIOS IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA CIA. LTDA. y por lo



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

tanto en todas las operaciones girará con esta firma y se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás pertinentes y relacionadas con las actividades que realizarán la compañía y las normas que contemplen el presente estatuto. Artículo Segundo: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades dentro o fuera del país, mediante resolución de la Junta General. Artículo Tercero: DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier tiempo si así decide la Junta General de Socios en la forma prescrita en la Ley y en el presente estatuto. Artículo Cuarto: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la importación, exportación, compra venta, comercialización y distribución de todo tipo de electrodomésticos o tener la representación de sus fabricantes. Se podrá dedicar a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de todo tipo de productos textiles y sus derivados, materia activa o compuestos. La compañía tendrá, además por objeto el dedicarse a la producción, industrialización, compra, venta, permuta, distribución, importación, exportación,

consignación y comercialización de: Papel en general y papel de aluminio; artículos y utensillos de cocina; automotores, camiones, acoplados, tractores, motocicletas, bicicletas, lanchas, motores nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz y reparaciones de vehículos automotores, sus partes y accesorios; juguetes y juegos infantiles; productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; compraventa de artículos de ferretería, artesanía; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica; aparatos y suministros eléctricos y de oficina; artículos de cerámica, de cordelería, de deporte y atletismo; instrumentos médicos para laboratorios; instrumentos de música; discos convencionales, lacer, cassettes, etcétera; todo tipo de madera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; joyas y artículos conexos en la ram de joyería; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos químicos en todas sus formas y aplicaciones; pieles; pinturas, adhesivos, barnices y



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005

lacas; productos de hierro y acero; maquinaria, programas y accesorios de computación para artículos de bazar, perfumería y cosméticos; confitería; productos de vidrio y cristal; aparatos de relojería sus partes y accesorios;; equipos accesorios y químicos para piscinas; artículos de jardinería y abonos; productos de limpieza; elaboración, distribución, importación y exportación de artículos de cuero. Comercialización, distribución y tener la representación de equipos de seguridad y protección industrial. En definitiva, participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir toda clase de muebles e inmuebles así como importar equipos y vehículos; podrá intervenir como socia en la formación de sociedades o compañías o como miembro de corporaciones, fundaciones, asociaciones, y demás; aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones o participaciones de otras compañías existentes o por constituirse en el futuro, tanto en el país como en el extranjero. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Para el caso que la compañía requiera autorización especial para

realizar alguna actividad específica, deberá obtener tal autorización de las autoridad competente, según lo establezca la ley respectiva. Artículo Quinto: CAPITAL.-

El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en mil participaciones iguales e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta de este contrato. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista acuerdo unánime del total del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con el artículo ciento trece de la

Ley de Compañías. Artículo Sexto: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente. La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente, el Gerente o cualquiera de los socios de la compañía, según el artículo ciento veinte de la Ley. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior,



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el gerente, mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el libro de participaciones y socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente, deberá reunirse, en primera convocatoria, por lo menos con la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los socios concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. En todo caso el Gerente ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Artículo Séptimo: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes:

a) Nombrar y remover por causa justa al Presidente y al Gerente de la compañía; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución del capital social, la prórroga y disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar los negocios de la compañía que sobrepasen los dos mil salarios mínimos vitales generales; f) Las demás que no estén atribuidas por el estatuto a la ley a otro órgano social; g) Fijar las remuneraciones del Gerente; h) Interpretar en forma obligatoria para todos los gastos y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; i) En general, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y estos estatutos señalan como de su competencia privativa; j) Nombrar y remover el personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando o Gerente Internos, requerirá el visto bueno del Presidente; y, k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. Artículo Octavo: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

indefinidamente, para periodos iguales y deberá ejercer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía, y que se encuentran consignadas en la Ley, le corresponde al Gerente: a) realizar la función de Secretario de las Juntas; b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía, y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico es decir al treinta y uno de Diciembre de cada año y someterlos anualmente a la aprobación de la Junta General de socios; c) celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este estatuto deban ser autorizados por la Junta General de Socios; f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; g) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso previa autorización de la Junta

General; h) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio hasta un monto de dos mil salarios mínimos vitales, en cuyo caso se hará en gestión conjunta con el Presidente; i) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y, j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. Artículo Noveno: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales; b). Firmar conjuntamente con el Gerente de la compañía los certificados de aportación; c) Firmar conjuntamente con el Gerente los actos de estos estatutos le permitan y obliguen; d) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente Titular, o exista un apoderado general; e) Firmar con el Gerente las obligaciones y contratos de la compañía cuando el monto exeda de dos mil salarios mínimos vitales generales; Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Junta General. Artículo Décimo: RESPONSABILIDADES.- Si el



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

Gerente o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Ley de compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen. Artículo Undécimo: REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporales o definitivos del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente y el Presidente, se designará un apoderado general hasta convocar de acuerdo con la Ley a Junta General de socios para que ésta nombre a quienes deba completar los períodos. Artículo Duodécimo: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerdo la Junta General; y, c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. Artículo Décimo

Tercero: QUORUM ESPECIAL.- Para tomar las decisiones válidamente en asuntos concernientes a reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de por lo menos, tres cuartas partes del capital social, en la primera convocatoria; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes. Artículo Décimo Cuarto.- En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución o liquidación de la compañía por las causas previstas en la Ley, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, y el proceso se regirá por lo dispuesto en la Sección XII de la Ley de Compañías. CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social se encuentra suscrito y pagado íntegramente en numerario, según el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICI- PACIONES
Guillermo Misle Rehpani	US\$. 3.400,00	US\$. 3.400,00	34,00	340
Jorge Zaidan Gattas	US\$. 3.400,00	US\$. 3.400,00	34,00	340
Samecr Zaidan Saba	US\$. 3.200,00	US\$. 3.200,00	32,00	320
<b>TOTAL</b>	<b>US\$.10.000,00</b>	<b>US\$.10.000,00</b>	<b>100%</b>	<b>1.000</b>



NOTARIA  
PRIMERA

**DR. JORGE MACHADO CÉVALLOS**

QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios autorizamos

Doctor Marcos Guayasamín o al Abogado Luis F. Verdesoto B.

para que realice conjunta o separadamente todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el Abogado Luis Fernando Verdesoto B., afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número sesenta y dos veinte y cuatro. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

Sr. Guillermo F. Misle Rehpani.

C.C. No. 170360450-2



Sr. Jorge N. Zaidan Gattas

C.C. No. 170708525-2



Sr. Sameer Zaidan Saba

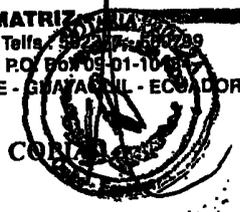
C.C. No. 170375263-2

EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-

0000010



CASA MATRIZ  
Junín 200 y Panamá • Telfa: 225-1239  
Fax: (593-4) 588378 - P.O. BOX 09-01-1001  
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYACUL - ECUADOR



RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05001IKC000024-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **GIORGIOS IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GUILLERMO FERNANDO MISLE REHPANI	3,400.00
JORGE NICOLAS ZAIDAN GATTAS	3,400.00
SAMEER ZAIDAN SABA	3,200.00
<b>TOTAL</b>	<b>10,000.00</b>

US\$10,000.00\*

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. y devengará un Interés anual del 6.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 10 DE MAYO DE 2001

*Marcela Guzmán*  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION



170360450-2

GUILLERMO FERRINDEU MISLE REIRANI

7 JULIO 1958

QUITO PICHINCHA

5 DR 371 5267  
QUITO PICHINCHA 1958

*Guillermo Misle*



ECUATORIANA E31732222  
C.C. GABRIELA MARTHA URIBE BAUMGARTNER  
SUPERIOR EMPLEADO

NICOLAS F MISLE  
MARIA V REIRANI  
QUITO 25 marzo 1956  
25 marzo 1958

863667 AA

*Guillermo Misle*



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el original que me fue presentada.

en: 1120 Foljas: 1114

C.A.B. 10 MAY 2001



*Guillermo Misle*  
Dr. Jorge Michada Cevallos  
Notario Público del Cantón Quito



CIUDADANO: 1 207085 15-21  
 ZAINA GALLAS JORGE NICOLAS  
 DE - BARCELONA 1.977  
 IDENTIFICACION/ACTA 18156/  
 04 163 0272  
 ECUADOR QUITO  
 11/07/2011



ECUADOR QUITO  
 SOLTERO  
 TRINIDAD ENRIQUETA  
 GARCIA RICHARA ZAINAN  
 GUSA MARIA GALLAS  
 QUITO 11/07/99  
 11/07/2011

0166496



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con el original que me fue presentada.

en: 1001 Folios: 11/11  
 QUITO a 10 MAY 2001



Dr. \_\_\_\_\_



Dr. George Machado Cevallos  
 Notario Publico del Canton Quito

*[Handwritten signature of George Machado Cevallos]*

CIUDADANIA 170375002-E  
CAIDAN GADA SANZER  
12 19119 1.952  
JORDANIA  
19 119 02112  
FICHIERO: QUITO  
GONZALEZ SUSAN 80



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E4442V1443  
CASAPU ROSA CALIAS  
SUPERIOR INDUSTRIAL  
BIENEFICADORA  
MARIA SABA  
QUITO 5-03-51  
HASTA NOMBRE DE SU FICHIERO

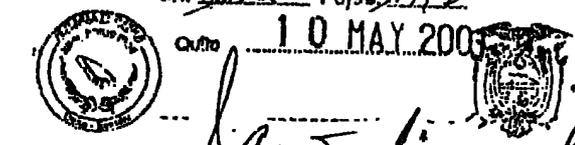
1597256



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforme con el original que me fue presentada.

En: QUITO Folios: 1/1

QUITO 10 MAY 2003

  
*George Machado Cevallos*  
Dr. George Machado Cevallos  
Notario Publico del Canton Quito

0000012



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

NOTARIA  
PRIMERA

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA**  
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a diez de  
mayo del dos mil uno.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No.01-Q-IJ-2538 dictada por el Dr. Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, el 23 de Mayo del 2001, se aprueba la constitución de la compañía "GIORGIOS IMPORTADORA Y DISTRUBUIDORA CIA. LTDA." dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz de constitución otorgada en esta Notaría, el 10 de Mayo del dos mil uno.-  
Quito, a 28 de Mayo del 2001.-

  
*[Handwritten signature]*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

*[Handwritten initials]*



0000013

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 23 de mayo del año 2.001, bajo el número 1973 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GIORGIOS IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA CÍA. LTDA.**", otorgada el 10 de mayo del año 2.001, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1191.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13107.- Quito, a treinta de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAUL CAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

